

7.º El Jurado podrá otorgar un premio especial al mejor trabajo presentado en cada una de las especialidades convocadas.

8.º El 60 por 100 del importe de la ayuda será percibida por los alumnos antes del 30 de septiembre de 1980, previa la tramitación correspondiente, y el 40 por 100 restante, cuando entreguen el trabajo definitivo. En el caso de que el trabajo no tenga la calidad adecuada, el Jurado de Selección podrá revocar la concesión de la ayuda previo informe del Director avalante del trabajo.

9.º El disfrute de esta ayuda es compatible con cualquiera otra concedida para cursar los estudios de carrera.

10. Los alumnos seleccionados quedan obligados a:

a) Enviar en el mes de febrero de 1981 un avance de los trabajos realizados, con el informe del Director, Catedrático o Profesor agregado avalante, y el trabajo final en el mes de septiembre de 1981.

b) Estar matriculados en el curso 1980-81 en los estudios correspondientes por enseñanza oficial.

11. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto anterior dará lugar a la revocación de la ayuda, y al reintegro de las cantidades cobradas.

12. Si los alumnos publicasen el trabajo realizado, deberán hacer constar la ayuda recibida.

13. La resolución de esta convocatoria se hará antes del 30 de junio de 1980.

14. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará una relación de los trabajos seleccionados, así como los nombres y apellidos de los alumnos beneficiarios.

15. A esta convocatoria se le deberá otorgar la publicidad correspondiente.

16. Lo miembros del Jurado de Selección percibirán las asistencias reglamentarias, cuando se trate de funcionarios docentes.

17. Estas ayudas serán financiadas con cargo al Plan de Investigaciones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

18. Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar, si fuese necesario, las normas complementarias para el desarrollo de la presente disposición.

El Régimen General de Ayudas al Estudio en educación universitaria de 29 de marzo de 1980 será considerado como régimen supletorio de esta convocatoria en todo lo que sea aplicable a la misma.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 21 de abril de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto de Asistencia y Promoción del Estudiante.

8922

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se hace pública la convocatoria para el curso 1980-81 de becas-colaboración para estudiantes de enseñanza oficial de los dos últimos cursos de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores y tercer curso de Escuelas Universitarias.

Ilmos. Sres.: Continuando la publicación de las convocatorias especiales para el nivel universitario se anuncia, para el curso 1980-81, la relativa a beca-colaboración.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

1.º *Concepto de la beca-colaboración.*

Se entiende por beca-colaboración la ayuda económica que se concede a los estudiantes de enseñanza oficial de los dos últimos cursos de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Técnicas Superiores y del tercer curso de las Escuelas Universitarias por prestar su colaboración a la Administración en actividades realizadas en Centros docentes o de investigación universitaria, en Servicios universitarios, o en Colegios Mayores, o en otros Organismos compatibilizando el estudio con las actividades referidas.

2.º *Clase de becas.*

Las becas-colaboración que se convocan son las siguientes:

a) De renovación. Para los alumnos que habiendo disfrutado de esta ayuda en el curso 1979-80 tengan la suficiencia académica exigida en esta convocatoria, además de reunir los demás requisitos que se establecen en la presente convocatoria.

b) De nueva adjudicación. Seiscientos cincuenta becas-colaboración para los alumnos que reúnan los requisitos académicos, económicos y generales que se exigen en esta Orden ministerial.

c) El 20 por 100 de las becas se reservarán para trabajos cuyo objeto sea intensificar los estudios en materias concretas

3.º *Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-colaboración.*

a) Ser español.

b) No superar el módulo económico personal que se establece en el artículo cuarto.

c) Demostrar suficiente aprovechamiento académico.

d) No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.

e) Tener totalmente aprobados los dos primeros cursos, si es alumno de Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior o los tres primeros cursos en el caso de que la licenciatura consista de seis cursos, y el primer curso, si es alumno de Escuela universitaria, todo ello en el momento de formular la solicitud.

f) No disfrutar de otra ayuda para realizar estudios.

4.º *Nivel de ingresos familiares.*

El módulo económico por persona y año del solicitante se evaluará de acuerdo con las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel universitario, de 29 de marzo de 1980, y no deberá ser superior a 215.000 pesetas, si la familia no supera el número de cuatro miembros. A partir de esta cifra se añadirán 115.000 pesetas por persona y año.

5.º *Normas académicas. Criterios de selección.*

Tanto para los solicitantes de renovación como de nueva adjudicación, se tendrá en cuenta la nota media académica de las calificaciones obtenidas en el curso 1978-79. En el caso de solicitantes de nueva adjudicación de Facultades universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, se podrá tener en cuenta también las calificaciones del curso 1977-78, cuando no alcance la puntuación requerida en el curso anteriormente citado.

Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones de las asignaturas que componen el curso, y el resultado obtenido se dividirá por el número de las asignaturas computables.

Para el cómputo de valoraciones numéricas de las calificaciones se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

	Puntos
Matrícula de honor ... ..	4
Sobresaliente ... ..	3
Notable ... ..	2
Aprobado ... ..	1
Suspenseo o no presentado ... ..	0

Las calificaciones que se tendrán en cuenta para la adjudicación de las becas serán las siguientes:

Renovación: Será suficiente el haber aprobado el curso seguido en el año académico 1978-79 sin tener ninguna asignatura pendiente.

Nueva adjudicación: En las Facultades no experimentales se exigirá la puntuación media de notable (dos puntos), en las Facultades experimentales la puntuación de 1,5 puntos, y en las Escuelas Técnicas Superiores, un punto. En las Escuelas universitarias no experimentales la puntuación que se exigirá será de dos puntos, en las experimentales un punto.

En todos los casos, para poder disfrutar de la beca, será necesario, además que el alumno acredite haber aprobado totalmente el curso realizado en el año académico 1979-80, y estar matriculado en el curso 1980-81 en un curso de carrera superior.

6.º *Dotación de las becas-colaboración.*

La cuantía de las becas-colaboración para el curso 1980-81 será la siguiente:

Para los alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual, la cuantía será de 90.000 pesetas por curso, abonado en dos plazos.

b) Cuando los alumnos cursen estudios en la localidad donde radica el domicilio familiar o localidades cercanas y comunicables con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 70.000 pesetas por curso, abonado en dos plazos.

7.º *Presentación de solicitudes.*

Los solicitantes deberán presentar su solicitud en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en los Centros receptores, y en el impreso oficial que será facilitado por las Gerencias de Universidades en donde radique el Centro donde desean cursar los estudios, y acompañados de los documentos que se exigen en el punto octavo de esta convocatoria.

La presentación de solicitudes se hará de la siguiente forma:

a) Los alumnos que deseen cursar estudios y colaborar en las actividades dependientes de las Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas universitarias, pre-

sentarán sus solicitudes en los Vicerrectorados de Extensión Universitaria correspondientes, cuando se trate de Centros radicados en la cabecera del distrito universitario.

b) Los alumnos que deseen cursar estudios y colaborar en las actividades dependientes de las Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas universitarias, que no radiquen en la cabecera del distrito universitario, presentarán su solicitud en el Centro docente correspondiente.

c) Los alumnos que deseen colaborar en Servicios universitarios o en Colegios Mayores o en otros Centros, presentarán su solicitud en los Vicerrectorados de Extensión Universitaria de cada Universidad.

Los Vicerrectorados de Extensión Universitaria o, en su caso, los Decanos o Directores de Centros universitarios, o de otros Centros, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los quince días siguientes, remitirán las mismas debidamente informadas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27), acompañadas de una relación de las mismas para que conste su remisión.

Una vez finalizado el plazo y transcurridos veinte días, sin que los Centros receptores remitan las solicitudes, se entenderá por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante que no se ha presentado en dichos Centros ninguna solicitud de beca-colaboración para el próximo curso.

Los alumnos expresarán la clase de trabajo en que desean prestar su colaboración.

#### 8.º Documentos que deberán acompañarse a las solicitudes.

a) Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas durante los cursos a que hace referencia el punto quinto de esta Orden ministerial.

b) Justificación documental de los ingresos familiares.

c) Informe confidencial del Catedrático, en sobre cerrado, sobre el trabajo propuesto. El Profesor podrá dirigir este informe directamente al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27).

d) En las solicitudes de renovación se presentará una Memoria descriptiva de la labor realizada en el curso anterior, acompañadas de una certificación del Jefe del Departamento o del Director del Centro en el que haya prestado sus servicios de colaboración el becario. En esta certificación se informará, en su caso, sobre la procedencia de la renovación solicitada.

#### 9.º Composición del Jurado Nacional de Selección.

El Jurado Nacional de Selección encargado de efectuar la adjudicación de la beca-colaboración, estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vocales: Un Catedrático de cada materia en la que se presentan solicitudes de ayuda al estudio.

Actuará de Secretario el Jefe del Servicio de Régimen de Becas del INAPE.

#### 10. Adjudicación de las becas-colaboración.

El Jurado realizará la selección de los becarios de acuerdo con los criterios económicos y académicos establecidos en la presente Orden y comunicará, en el plazo de diez días de reunirse, los nombres de los becarios seleccionados. El Jurado de Selección podrá realizar las concesiones en proporción al número de solicitudes presentadas en cada Universidad, cuando reúnan los requisitos fijados en esta convocatoria.

A los alumnos seleccionados se les expedirá la correspondiente credencial de becario, que les será entregada a través del Centro en que el alumno vaya a realizar la colaboración. Una vez cumplidos los requisitos que se exigen en la credencial de becario, se remitirá al Centro respectivo el título de becario.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante enviará una relación de becarios a cada Universidad y a los Centros en los que hubieren sido seleccionados becarios.

#### 11. Centros en donde prestarán sus servicios los beneficiarios.

Los beneficiarios de beca-colaboración deberán prestar sus actividades durante tres horas diarias en los Centros o en los Servicios donde sean destinados. Los Centros entregarán al becario un documento en el que especificarán el tipo de trabajo a realizar y el horario que deban cumplir. La no emisión de este documento dará lugar a la revocación de la beca.

Dicha adscripción será realizada por los Vicerrectores de Extensión Universitaria para los alumnos que vayan a colaborar en las Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas universitarias y Servicios universitarios y por los Decanos o Directores de los Centros cuando se trate de alumnos que cursen estudios fuera de la cabecera del distrito universitario. En casos especiales, la adscripción será realizada por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

#### 12. Régimen de los alumnos becarios.

Los alumnos que obtengan la condición de becarios tendrán los siguientes derechos:

a) Exención de las tasas de matrícula.

b) Percepción de la dotación de la ayuda.

c) Solicitar información sobre la solicitud de cualquier otro estudiante.

Tendrán asimismo las siguientes obligaciones:

a) Seguir durante el curso 1980-81, por enseñanza oficial, los estudios a los que se refiere el punto 11.

b) Colaborar en los Centros o Servicios a los que haya sido adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo y horario fijado por la Dirección del Centro o Servicio.

c) Enviar en el mes de febrero de 1981 un informe firmado por el Catedrático sobre la labor realizada.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente punto o la falsedad en las declaraciones dará lugar a la revocación de la ayuda.

#### 13. Incompatibilidades.

El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier ayuda económica concedida por el Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y otro Organismo público o privado, salvo que en la otra convocatoria se autorice la compatibilidad.

#### 14. Reclamaciones.

Los solicitantes de beca que se consideren lesionados en sus posibles derechos podrán interponer la reclamación en la forma dispuesta en la legislación vigente.

15. El Jurado de Selección percibirá las asistencias reglamentarias.

### DISPOSICIONES FINALES

16. En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel universitario, de 29 de marzo de 1980.

17. Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar las normas complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de abril de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

8923

*ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para trabajos de carácter práctico durante las vacaciones del verano del curso 1979-80, para estudiantes universitarios de los dos últimos cursos de la carrera.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de fomentar la adquisición de la formación complementaria de los estudiantes universitarios, se publica por tercer año consecutivo la convocatoria de trabajos prácticos en verano, que tiende a compatibilizar el descanso escolar con actividades de estudio en el período de las vacaciones de verano.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

1.º Se convocan ayudas para estudiantes universitarios de los dos últimos cursos de carrera que se comprometan a realizar trabajos de carácter práctico durante las vacaciones de verano del curso 1979-80.

El 20 por 100 de las plazas se reservarán para intensificar o estudiar determinadas cuestiones de carácter especial en el marco de esta convocatoria.

2.º La finalidad de estas ayudas es contribuir a la realización de trabajos de carácter práctico llevados a cabo por estudiantes universitarios que colaboren a la formación adquirida durante el curso académico, bien sea con trabajos de campo o en laboratorios, seminarios, hospitales, cursos de perfeccionamiento, etc., que se realicen en España.

3.º Las solicitudes se presentarán en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27), en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Podrán presentarse en la forma que dispone el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a través de los Gobiernos Civiles, Oficinas Consulares o de Correos.